



**REGLAMENTO DE LA
COMISIÓN DE
AUDITORÍA Y
CUMPLIMIENTO DE
DISTRIBUIDORA
INTERNACIONAL DE
ALIMENTACIÓN, S.A.**



ÍNDICE

CAPÍTULO I.- PRELIMINAR.....	4
ARTÍCULO 1 OBJETO Y NATURALEZA JURÍDICA.....	4
ARTÍCULO 2 INTERPRETACIÓN	4
ARTÍCULO 3 MODIFICACIÓN	4
ARTÍCULO 4 DIFUSIÓN	5
CAPÍTULO II.- FUNCIONES.....	5
ARTÍCULO 5 COMPETENCIAS	5
ARTÍCULO 6 FUNCIONES RELATIVAS A LA AUDITORÍA DE CUENTAS.....	5
ARTÍCULO 7 FUNCIONES RELATIVAS A LA AUDITORÍA INTERNA.....	8
ARTÍCULO 8 FUNCIONES RELATIVAS AL PROCESO DE ELABORACIÓN DE INFORMACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA.....	9
ARTÍCULO 9 FUNCIONES RELATIVAS A LOS SISTEMAS DE CONTROL INTERNO Y GESTIÓN DE RIESGOS	10
ARTÍCULO 10 FUNCIONES RELATIVAS A DETERMINADAS OBLIGACIONES PROPIAS DE LAS SOCIEDADES COTIZADAS.....	11
ARTÍCULO 11 OTRAS FUNCIONES.....	13
CAPÍTULO III.- COMPOSICIÓN Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN.....	14
ARTÍCULO 12 COMPOSICIÓN	14
ARTÍCULO 13 CRITERIOS Y REQUISITOS PARA EL NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN.....	14
ARTÍCULO 14 DESIGNACIÓN Y DURACIÓN DEL CARGO.....	14
ARTÍCULO 15 CESE DEL CARGO	15
ARTÍCULO 16 PRESIDENTE DE LA COMISIÓN	15
ARTÍCULO 17 SECRETARIO DE LA COMISIÓN.....	16
CAPÍTULO IV.- DEBERES Y FACULTADES DE LA COMISIÓN	17
ARTÍCULO 18 DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN.....	17
ARTÍCULO 19 FACULTADES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN: RECURSOS, ASESORAMIENTO Y DERECHO DE INFORMACIÓN.....	17
CAPÍTULO V.- FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN	18

DIA

ARTÍCULO 20 REUNIONES DE LA COMISIÓN	18
ARTÍCULO 21 CONVOCATORIA	18
ARTÍCULO 22 DESARROLLO DE LAS SESIONES	19
ARTÍCULO 23 PROGRAMA DE BIENVENIDA Y PROGRAMA DE FORMACIÓN	20
ARTÍCULO 24 PLAN ANUAL DE TRABAJO	20
ARTÍCULO 25 EVALUACIÓN E INFORME ANUAL SOBRE LAS ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN	21
CAPITULO VI- POLÍTICA DE RELACIONES DE LA COMISIÓN	23
ARTÍCULO 26 RELACIONES CON LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.....	23
ARTÍCULO 27 RELACIONES CON EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	23
ARTÍCULO 28 RELACIONES CON EL AUDITOR DE CUENTAS	23
ARTÍCULO 29 RELACIONES CON LA AUDITORÍA INTERNA Y FUNCIONES DE ESTA DIRECCIÓN	24
ARTÍCULO 30 RELACIONES CON LA DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD	24



CAPÍTULO I.- PRELIMINAR

ARTÍCULO 1 OBJETO Y NATURALEZA JURÍDICA

1. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento (la “**Comisión**”) de Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A. (la “**Sociedad**”) es un órgano interno de su Consejo de Administración de carácter permanente, informativo y consultivo, con facultades de información, asesoramiento y propuesta.
2. Este reglamento (el “**Reglamento**”) tiene por objeto determinar las competencias y los principios de actuación de la Comisión así como las reglas básicas de su organización y funcionamiento y favorecer la independencia de la Comisión en su funcionamiento.
3. Los miembros de la Comisión, así como los restantes miembros del Consejo de Administración en lo que les afecte, tienen la obligación de conocer y cumplir este Reglamento. Adicionalmente, la Comisión tendrá la obligación de velar por el cumplimiento de este Reglamento y de adoptar las medidas oportunas para que alcance la difusión necesaria en el resto de la organización.

ARTÍCULO 2 INTERPRETACIÓN

1. El presente Reglamento completa y desarrolla el régimen normativo aplicable a la Comisión, establecido en la legislación vigente, en los Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad. Por lo tanto, dichas normas prevalecerán en caso de contradicción con el presente Reglamento.
2. El Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales e internas que sean de aplicación.
3. Corresponde a la Comisión resolver las dudas que suscite la aplicación e interpretación de este Reglamento de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas y con sujeción, en todo caso, al criterio último que corresponderá al Consejo de Administración.

ARTÍCULO 3 MODIFICACIÓN

1. Este Reglamento deberá ser aprobado por acuerdo del Consejo de Administración.
2. La modificación del Reglamento deberá ser aprobada por acuerdo del Consejo de Administración, a iniciativa del propio Consejo o de la Comisión, en este último caso a propuesta de su Presidente o de la mayoría de sus miembros. En caso de que las modificaciones sean adoptadas a iniciativa de la Comisión, la modificación del Reglamento exigirá para su validez el acuerdo adoptado al efecto por la mayoría de los miembros de la Comisión, que posteriormente deberá ser sometido a la aprobación final por el Consejo de Administración. Cualesquiera modificaciones entrarán en vigor en la fecha de su aprobación por el Consejo.



3. El presente Reglamento se actualizará siempre que sea preciso para adecuar su contenido a las disposiciones vigentes que resulten de aplicación, así como para incorporar las mejoras que se consideren oportunas.

ARTÍCULO 4 DIFUSIÓN

El Reglamento en su versión vigente será hecho público y estará disponible en la página web corporativa de la Sociedad.

CAPÍTULO II.- FUNCIONES

ARTÍCULO 5 COMPETENCIAS

1. Además de aquellas otras que le puedan ser encomendadas por el Consejo en cada momento, la Comisión tiene como responsabilidades principales: (i) velar por la independencia de los auditores de cuentas y supervisar su proceso de selección y las propuestas de nombramiento, reelección o sustitución; (ii) supervisar la independencia y eficacia de la auditoría interna; (iii) supervisar los procesos de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva; (iv) supervisar la eficacia del sistema de control interno de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos; (v) supervisar el cumplimiento de la política de responsabilidad social corporativa, de los códigos internos de conducta y de la normativa aplicable en materia de operaciones vinculadas con consejeros y accionistas significativos; y (vi) asesorar al Consejo de Administración de la Sociedad.
2. En el desempeño de sus funciones, la Comisión deberá tener en cuenta los principios básicos de actuación que a continuación se enumeran: (i) responsabilidad; (ii) escepticismo; (iii) diálogo constructivo que promueva la libre expresión de sus miembros; (iv) diálogo continuo con la auditoría interna, el auditor de cuentas y la dirección; y (v) capacidad de análisis suficiente (utilización de expertos).
3. Son competencias de la Comisión las contempladas en este capítulo, sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle atribuidos en cada momento por la Ley, la normativa interna de la Sociedad o el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 6 FUNCIONES RELATIVAS A LA AUDITORÍA DE CUENTAS

En relación con el auditor de cuentas, la Comisión ejercerá las siguientes funciones:

1. Definir, revisar periódicamente y velar por el cumplimiento de un procedimiento o política de selección del auditor de cuentas en el que se especifiquen los criterios o parámetros a valorar a la luz de las recomendaciones vigentes en cada momento.
2. Elevar al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de accionistas, las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución de los auditores de cuentas de la Sociedad y de su grupo, responsabilizándose del proceso de selección, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de los

DIA

auditores información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones. En esta función, la Comisión deberá también orientar y proponer a los órganos de gobierno competentes las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución de los auditores de cuentas de las demás sociedades del grupo.

3. Recibir anualmente de los auditores de cuentas la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos por los citados auditores de cuentas o por las personas o entidades vinculados a éstos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
4. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de los servicios adicionales prestados por los auditores de cuentas, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia y con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
5. Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los legalmente prohibidos por la normativa aplicable, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.
6. Establecer fuentes de información interna de la Sociedad que aporten información relevante acerca de la independencia del auditor de cuentas, procedentes de la dirección financiera, otras funciones de dirección, de la auditoría interna o de otras funciones de aseguramiento, como la unidad de cumplimiento normativo o de riesgos, o externa, como sería la información que pudiese aportar el propio auditor de cuentas.
7. Solicitar al auditor de cuentas, cuando lo considere necesario, explicaciones acerca del sistema de control de calidad interno que este debe tener establecido en materia de independencia, así como información sobre las prácticas internas de rotación del socio de auditoría y de su personal y su conformidad con lo que a este respecto prescribe la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas. A estos efectos, la Comisión podrá requerir que, en la carta de independencia anual que el auditor le remite, este incluya una manifestación en la que informe sobre el cumplimiento de estos extremos.



8. Asegurar que la retribución del auditor de cuentas por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia y analizar las variaciones significativas que se puedan producir en su retribución total.
9. Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa, así como evaluar los resultados de cada auditoría.
10. Evaluar anualmente la actuación del auditor y su contribución a la calidad de la auditoría y a la integridad de la información financiera incluyendo como parámetros de dicha evaluación los fijados en la política de selección del auditor de cuentas.
11. Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquéllos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros.
12. Asegurar que el auditor de cuentas mantenga al menos una reunión al año con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad.
13. Velar por que el auditor de cuentas respete las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores. A tal efecto, la Comisión podrá revisar y aprobar políticas y guías adicionales que desarrollen los principios aquí contenidos en materia de aprobación y/o prohibición para la prestación de determinados servicios distintos a los de auditoría y, en general, en relación con la normativa legal en materia de auditoría de cuentas.

En este sentido, la Comisión es la responsable de aprobar previamente la prestación de servicios distintos a los de auditoría, debiendo valorar: (i) su naturaleza, las circunstancias y contexto en que se producen, así como sus efectos y si dichos servicios pueden amenazar la independencia del auditor; (ii) si la firma de auditoría, en función de sus conocimientos y experiencia, es la más adecuada para proveer dichos servicios; (iii) la retribución por los servicios distintos de auditoría, individualmente o en su conjunto, en relación con los de auditoría y los parámetros utilizados por la firma de auditoría para determinar su propia política de retribuciones; y (iv) en su caso, el establecimiento de un límite orientativo sobre los honorarios a percibir por el auditor de cuentas por servicios distintos de auditoría teniendo en cuenta lo previsto en la ley y en la regulación comunitaria.

La Comisión estará facultada para establecer que, en casos de urgencia, dicha aprobación pueda ser anticipada por delegación en su Presidente, sin perjuicio de su posterior información en la siguiente reunión de la Comisión.

DIA

14. En caso de renuncia del auditor de cuentas, examinar las circunstancias que la hubieran motivado, y supervisar que la Sociedad comunique, como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”), el cambio de auditor y lo acompañe, en su caso, de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.
15. Revisar el cumplimiento de las prohibiciones posteriores a la finalización del trabajo de auditoría que establecen los artículos 23 y 39.2 de la Ley de Auditoría de Cuentas.

ARTÍCULO 7 FUNCIONES RELATIVAS A LA AUDITORÍA INTERNA

1. La Sociedad dispondrá de una función de auditoría interna que, bajo la supervisión de la Comisión, vele por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control internos.
2. El responsable de la función de auditoría interna deberá presentar a la Comisión su plan anual de trabajo. Asimismo, deberá informarle directamente de las incidencias que se presenten en el desarrollo del plan y deberá someter a la Comisión, al final de cada ejercicio, un informe periódico de actividades e informes realizados en el ejercicio junto con las recomendaciones y planes de acción.
3. En relación con la función de auditoría interna, la Comisión deberá:
 - a) Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna.
 - b) Proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna.
 - c) Aprobar anualmente el plan de trabajo de la auditoría interna, asegurándose de que tanto la Dirección como su personal cuentan con los recursos humanos, financieros y tecnológicos necesarios para su ejecución y de que su actividad esté enfocada principalmente hacia los riesgos financieros y no financieros relevantes de la Sociedad.
 - d) Proponer al Consejo de Administración el presupuesto del servicio de auditoría interna.
 - e) Orientar y supervisar la actividad de la auditoría interna de la Sociedad y de su Grupo, asegurándose de que su actividad está enfocada hacia los principales riesgos de la Sociedad y del Grupo.
 - f) Evaluar el funcionamiento de la auditoría interna y el desempeño de su responsable. La evaluación debe incluir una valoración del grado de cumplimiento de los objetivos y criterios establecido, así como de la opinión que pueda tener la dirección ejecutiva de la Sociedad, a efectos de determinar la retribución variable anual del responsable, en cuya determinación también debe tener participación la Comisión.



- g) Recibir periódicamente información sobre las actividades desarrolladas por la Dirección de Auditoría Interna y, en concreto, sobre la ejecución del plan anual de trabajo, las incidencias encontradas y las recomendaciones al efecto.
- h) Supervisar que la Dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de los informes de la Dirección de Auditoría Interna.

ARTÍCULO 8 FUNCIONES RELATIVAS AL PROCESO DE ELABORACIÓN DE INFORMACIÓN ECONÓMICO- FINANCIERA

La Comisión ejercerá las siguientes funciones principales:

1. Supervisar el proceso de elaboración y presentación y la claridad e integridad de la información económico-financiera y no financiera relacionada de la Sociedad y su Grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables, y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.

Esta labor de supervisión de la Comisión deberá realizarse de forma continuada y, adicionalmente, de forma puntual, a petición del Consejo de Administración.

2. Respecto de la información económico-financiera y no financiera que con carácter periódico y/u obligatorio deba suministrar la Sociedad a los mercados y a sus órganos de control, evaluar el cumplimiento de los requerimientos legales y de la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, e informar al Consejo de Administración de cualquier cambio de criterio contable significativo y, en particular, de aquellos ajustes significativos identificados por el auditor de cuentas o que resulten de las revisiones realizadas por la auditoría interna.
3. Analizar las razones por las que la Sociedad desglosa en su información pública determinadas medidas alternativas de rendimiento, en vez de las medidas definidas directamente por la normativa contable, en qué medida aportan información de utilidad a los inversores y su grado de cumplimiento con lo previsto en las mejoras prácticas y en las recomendaciones internacionales en esta materia.
4. Atender, dar respuesta y tener en cuenta oportuna y adecuadamente los requerimientos que hubiera enviado, en el ejercicio corriente o en anteriores, el supervisor público de la información financiera, asegurándose que no se repiten en los estados financieros el mismo tipo de incidencias previamente identificadas en tales requerimientos.
5. Coordinar el proceso de reporte de la información no financiera y sobre diversidad, conforme a la normativa aplicable y a los estándares internacionales de referencia.



En este sentido, verificar que la información económico-financiera periódica se formula con los mismos criterios contables que la información financiera anual y a tal fin proponer, en su caso, al Consejo de Administración, la procedencia de que el auditor de cuentas lleve a cabo una revisión limitada de la información periódica distinta a la anual, ya sea con periodicidad semestral o trimestral.

6. Establecer un sistema de control interno de la información financiera que permita comunicar, de forma confidencial y anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables en el seno de la Sociedad.
7. Revisar que la información financiera publicada en la página web corporativa está permanentemente actualizada, pudiendo delegar esta función internamente en la Sociedad, y que coincide con la que ha sido formulada por los Administradores de la Sociedad y publicada, en su caso, cuando venga obligada a ello en la web de la CNMV.

ARTÍCULO 9 FUNCIONES RELATIVAS A LOS SISTEMAS DE CONTROL INTERNO Y GESTIÓN DE RIESGOS

La Comisión ejercerá las siguientes funciones principales:

1. Revisar periódicamente la eficacia de los sistemas de control interno y gestión de riesgos en su conjunto, abarcando tanto los riesgos financieros como los no financieros, incluidos los fiscales, recibiendo los informes pertinentes de los responsables, de la auditoría interna y cualquier otra persona contratada al efecto, para identificar, analizar e informar adecuadamente de los principales riesgos, así como analizar junto con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin afectar a su independencia.

Como resultado de esta revisión, la Comisión podrá elevar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración.

La Comisión evaluará periódicamente la necesidad de contar con un área independiente para el control y gestión de riesgos; en su defecto, se asegurará de que se han implantado por la Sociedad procesos alternativos para que la Dirección, la propia Comisión y el Consejo puedan conocer si el sistema de control y gestión de riesgos ha funcionado tal y como está previsto en la política aprobada por el Consejo.

2. Supervisar la política de control y gestión de riesgos que inciden en la consecución de los objetivos corporativos, incluyendo, con carácter general, esta supervisión en el orden del día de las reuniones de la Comisión de manera que puedan analizarse a lo largo del año todos los riesgos significativos.
3. Impulsar una cultura en la que el riesgo sea un factor que se tenga en cuenta en todas las decisiones y a todos los niveles de la Sociedad, reevaluando de manera periódica la lista

DIA

de riesgos y el nivel de tolerancia establecido para cada uno de ellos, identificando y entendiendo los riesgos emergentes y los mecanismos de alerta existentes, y su eficacia.

4. Velar por que las políticas de control y gestión de riesgos que el Consejo apruebe identifiquen al menos:
 - a) Los distintos tipos de riesgos, financieros y no financieros (entre otros, los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos y reputacionales) a los que se enfrenta la Sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance;
 - b) La fijación del nivel de riesgo que la Sociedad considere aceptable y obtener información fidedigna de si los riesgos más relevantes se gestionan y mantienen dentro de los valores de tolerancia marcados, estudiando dichos valores para, en su caso, proponer su ajuste.
 - c) Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse.
 - d) Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos.
5. Asegurarse de que la Dirección de Auditoría Interna, o los mecanismos alternativos implantados para que la Dirección, la propia Comisión y el Consejo puedan participar en la definición de la estrategia de riesgos, en el buen funcionamiento y eficacia de los sistemas de control y en que se mitiguen los riesgos detectados.
6. Mantener, al menos con carácter anual, una reunión con cada uno de los responsables de los negocios del Grupo en la que expliquen las tendencias de sus respectivos negocios y los riesgos asociados a ellos.

ARTÍCULO 10 FUNCIONES RELATIVAS A DETERMINADAS OBLIGACIONES PROPIAS DE LAS SOCIEDADES COTIZADAS

La Comisión ejercerá las siguientes funciones principales:

1. Informar al Consejo de Administración, con carácter previo a que éste adopte las correspondientes decisiones sobre:
 - a) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su grupo.
 - b) Las operaciones vinculadas con consejeros o accionistas significativos o representados en el consejo. Para ello, la Comisión deberá recabar y analizar toda la información y



documentación necesaria, pudiendo solicitar informes de expertos cuando se considere oportuno que se pronuncien acerca de aspectos como los efectos de la transacción propuesta para el interés social o si la transacción se realizaría en términos de mercado. En particular, velará por que se comunique al mercado la información sobre las mismas que exija la ley.

2. Supervisar el cumplimiento de los códigos internos de conducta y, en particular, del código de conducta en materia de mercado de valores.
3. Establecer un mecanismo interno que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financiera y contables, que adviertan en el seno de la Sociedad.

En este sentido, recibir periódicamente información sobre el funcionamiento de dicho mecanismo que incluya, al menos, el número de denuncias recibidas, su origen, tipología, los resultados de las investigaciones y las propuestas de actuación. Una vez analizado lo anterior, la Comisión, en caso de que lo juzgue necesario, propondrá las acciones oportunas para mejorar su funcionamiento y reducir el riesgo de irregularidades en el futuro.

4. Aprobar un Código Ético y establecer procedimientos para vigilar que se respeten los principios de integridad y ética profesional, así como medidas para identificar y corregir las desviaciones de esos valores dentro de la organización. Elaborar y mantener actualizada una declaración de valores éticos relativa a la fiabilidad de la información financiera y el cumplimiento de la normativa aplicable, que será aprobada por el Consejo de Administración y comunicada a todos los niveles de organización.
5. En el contexto de las materias correspondientes a la competencia de esta Comisión y sin perjuicio de las funciones y competencias generales que puedan ser atribuidas a otras Comisiones, examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta, del Código Ético, del Reglamento del Consejo de Administración, del presente Reglamento y, en general, de las reglas de gobierno de la Sociedad y hacer las propuestas necesarias para su mejora, incluyendo la evaluación periódica del sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, con el fin de que cumpla su misión de promover el interés social y tenga en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés.
6. Revisar la política de responsabilidad social corporativa, velando por que esté orientada a la creación de valor, y efectuando el seguimiento de la estrategia y prácticas de responsabilidad social corporativa y la evaluación de su grado de cumplimiento. Revisar el Informe de Responsabilidad Social Corporativa y proponer al Consejo cuantos cambios considere oportunos fruto de la revisión periódica de la política aprobada y de la evaluación de su grado de cumplimiento.



7. Supervisar la estrategia de comunicación y relación con accionistas e inversores (incluyendo los pequeños y medianos accionistas), y los demás grupos de interés.
8. Informar, previamente a su aprobación por el Consejo de Administración, sobre el Informe Anual de Gobierno Corporativo en materias correspondientes a la competencia de esta Comisión.

ARTÍCULO 11 OTRAS FUNCIONES

1. Informar, con carácter previo a su autorización por el Consejo de Administración o la Junta General de Accionistas, según corresponda, las operaciones o transacciones que puedan representar conflictos de intereses:
 - a) con la Sociedad y con las sociedades de su Grupo;
 - b) con consejeros de la Sociedad y del Grupo y sus personas vinculadas;
 - c) con accionistas titulares de una participación significativa o representados en el Consejo de Administración y sus personas vinculadas;
 - d) con los altos directivos y demás directivos; así como
 - e) cualquier otra transacción relevante respecto de los mismos, salvo que no fuera necesaria de conformidad con lo previsto en la ley o en la normativa interna de la Sociedad.
2. Aprobar las operaciones o transacciones a que se refiere el apartado anterior cuando por motivos de urgencia se lo encomiende el Presidente del Consejo de Administración, debiendo la Comisión informar al Consejo de Administración con la mayor brevedad posible.
3. Informar con carácter previo a la adopción por el Consejo de Administración de la correspondiente decisión, en relación con la posible autorización o dispensa otorgada a un consejero respecto de los deberes de estos.
4. Informar al Consejo de Administración, sobre la base de la información recibida del responsable de asuntos fiscales, de las políticas fiscales aplicadas por la Sociedad y, en el caso de operaciones o asuntos que deban someterse a la aprobación del Consejo de Administración, sobre sus consecuencias fiscales cuando constituyan un factor de riesgo relevante.
5. Informar al Consejo de Administración, con carácter previo a su aprobación, sobre las operaciones de modificación estructural o corporativas que pretenda realizar la Sociedad. El informe versará sobre sus condiciones económicas, el impacto contable y, en su caso, la ecuación de canje.



CAPÍTULO III.- COMPOSICIÓN Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 12 COMPOSICIÓN

1. La Comisión estará formada por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) consejeros, designados por el propio Consejo de Administración de entre sus consejeros externos. En todo caso, la mayoría de sus miembros deberán ser consejeros independientes.
2. El Consejo de Administración, a iniciativa propia o a propuesta de la Comisión, fijará el número de miembros, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

ARTÍCULO 13 CRITERIOS Y REQUISITOS PARA EL NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN

1. Los miembros de la Comisión y, de forma especial su Presidente, serán designados por el Consejo de Administración teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o de gestión de riesgos. Se valorarán asimismo sus conocimientos y experiencia en materia financiera y de control interno y gestión del negocio, así como sus conocimientos, aptitudes y experiencia en consideración con los demás cometidos de la Comisión.

En especial, para considerar que un consejero tiene conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o de ambas, el miembro de la Comisión deberá tener: (a) conocimiento de la normativa contable, de auditoría, o ambas; (b) capacidad de valorar e interpretar la aplicación de las normas contables; (c) experiencia en elaborar, auditar, analizar o evaluar estados financieros con un cierto nivel de complejidad, similar al de la propia Sociedad, o experiencia en supervisar a una o más personas involucradas en dichas tareas; y (d) comprensión de los mecanismos de control interno relacionados con el proceso de elaboración de informes financieros.

2. A estos efectos, se valorarán positivamente tanto los conocimientos y la experiencia profesional acumulados en el desempeño de funciones directamente asociadas a dichas materias, como aquellos conocimientos y experiencia que sean el resultado del desempeño de funciones y responsabilidades de gestión y ejecutivas que, entre otras, afecten de manera significativa a las referidas materias.
3. Se procurará la diversidad en su composición, en particular en lo relativo a género, experiencia profesional, competencias, conocimientos sectoriales y procedencia geográfica.

ARTÍCULO 14 DESIGNACIÓN Y DURACIÓN DEL CARGO

1. Los miembros de la Comisión serán nombrados y cesados por el Consejo de Administración.

DIA

2. Los miembros de la Comisión serán nombrados por un periodo máximo de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración.
3. Los miembros de la Comisión que sean reelegidos consejeros de la Sociedad continuarán desempeñando sus cargos en la Comisión, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa.
4. Los miembros de la Comisión y, en especial, su Presidente, recibirán una remuneración suficiente en consonancia con las responsabilidades asumidas; pudiendo ser distinta la remuneración del Presidente de la del resto de los miembros de la Comisión. Dicha remuneración no debe comprometer, en ningún caso, la independencia y objetividad de los miembros de la Comisión.

ARTÍCULO 15 CESE DEL CARGO

Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo, además de por decisión del Consejo:

1. Cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados, sin ser reelegidos;
2. Cuando cesen como miembros del Consejo de Administración;
3. Cuando, sin perder su condición de miembros del Consejo de Administración, pierdan su condición de consejeros externos de la Sociedad;
4. Cuando los consejeros independientes pierdan su condición de tales, si ello sitúa el número de consejeros independientes miembros de la Comisión por debajo de la mayoría necesaria;
5. En todos aquellos supuestos en que así venga dispuesto por la Ley, los Estatutos, el Reglamento del Consejo de Administración y demás normativa aplicable;
6. Por acuerdo del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 16 PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

1. La Comisión designará un Presidente de entre sus miembros, debiendo éste tener una capacidad y disponibilidad suficientes para prestar a la Comisión una dedicación mayor que el resto de integrantes.
2. El Presidente de la Comisión será necesariamente designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella, teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.
3. En casos de ausencia, al Presidente lo sustituirá el consejero independiente con mayor antigüedad en la Comisión y, en su defecto, el consejero independiente, miembro de dicha Comisión, de mayor edad.

DIA

4. El Presidente deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un (1) año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad como miembro de la Comisión.
5. Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento del Consejo y en este Reglamento, serán funciones del Presidente las siguientes:
 - a) Planificar las reuniones de la Comisión;
 - b) Asegurarse de que los miembros de la Comisión participan con libertad en las deliberaciones, sin verse afectados por presiones internas o de terceros;
 - c) Establecer un canal de comunicación efectivo y periódico con sus interlocutores habituales, principalmente, entre otros: (i) con la Dirección de la Sociedad y, en particular, la dirección general y financiera; (ii) con el responsable de auditoría interna; y (iii) con el auditor principal responsable de la auditoría de cuentas, e involucrar en dichas comunicaciones a otros miembros de la Comisión;
 - d) Canalizar y facilitar, a través del Secretario, la información y documentación necesarias al resto de miembros de la Comisión, con el tiempo suficiente para que puedan analizarla de forma previa a sus reuniones;
 - e) Informar al Consejo de Administración de cada reunión que se celebre, con un detalle suficiente que permita al Consejo cumplir con sus responsabilidades; y
 - f) Actuar, en su caso, como portavoz de la Comisión en las Juntas Generales de Accionistas.

ARTÍCULO 17 SECRETARIO DE LA COMISIÓN

1. La Comisión designará un Secretario y podrá designar un Vicesecretario, pudiendo ambos no ser miembros de la misma. En caso de no efectuar tales designaciones, actuarán como tales los del Consejo.
2. Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento del Consejo y en este Reglamento, serán funciones del Secretario y del Vicesecretario las siguientes:
 - a) Planificar reuniones y agendas y recopilar y distribuir la información entre los miembros de la Comisión;
 - b) Redactar y conservar la documentación de la Comisión, reflejando en los libros de actas el desarrollo de sus sesiones, dando fe de los acuerdos adoptados y cuidando la legalidad de las actuaciones de la Comisión;
 - c) Canalizar y coordinar de conformidad con las instrucciones del Presidente de la Comisión las relaciones de ésta con el resto de órganos o direcciones del Grupo o con terceros; y



d) Encauzar las necesidades de recursos de la Comisión.

CAPÍTULO IV.- DEBERES Y FACULTADES DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 18 DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN

1. Los miembros de la Comisión actuarán con independencia de criterio respecto del resto de miembros de la organización y mantendrán una actitud de escepticismo, de manera que cuestionen adecuadamente los datos, los procesos de evaluación y las conclusiones previas alcanzadas por los ejecutivos, directivos y auditores internos y de cuentas de la Sociedad, ejecutando así su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional.

En este sentido, la asistencia a las reuniones formales de la Comisión irá precedida de la dedicación suficiente de sus miembros a analizar y evaluar la información recibida.

2. Asimismo, los miembros de la Comisión estarán sujetos, en cuanto tales, a todos los deberes del consejero previstos en el Reglamento del Consejo de Administración, en los Estatutos Sociales y en la normativa legal, en la medida en que resulten de aplicación a las funciones desarrolladas por la Comisión.

ARTÍCULO 19 FACULTADES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN: RECURSOS, ASESORAMIENTO Y DERECHO DE INFORMACIÓN

1. La Sociedad deberá facilitar a la Comisión recursos suficientes para que pueda cumplir con su cometido y acceder libremente a cualquier tipo de información necesaria para el desempeño de sus funciones. Las necesidades de recursos de la Comisión se encauzarán a través del Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración.
2. El Secretario o Vicesecretario de la Comisión canalizarán la información y documentación necesarias al resto de miembros con el tiempo suficiente para que puedan analizarla de forma previa a sus reuniones. El Secretario y el o Vicesecretario contarán con la asistencia necesaria para planificar reuniones, redactar documentos y actas de las mismas y recopilar y distribuir la información.
3. Los miembros del equipo directivo o del personal de la Sociedad estarán obligados a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan cuando la Comisión así lo solicite. La Comisión podrá igualmente requerir la asistencia a sus sesiones de los auditores de cuentas de la Sociedad, sin que pueda asistir a la parte decisoria de las reuniones.
4. Cuando lo juzgue necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Comisión podrá recabar, con cargo a la Sociedad, asesoramiento de expertos externos, quienes dirigirán sus informes directamente al Presidente de la Comisión.

Para ello, pondrán esta circunstancia en conocimiento del Secretario o Vicesecretario del Consejo, quien se hará cargo de la contratación de los servicios correspondientes. En estos



casos, la Comisión velará por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo recibido.

CAPÍTULO V.- FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 20 REUNIONES DE LA COMISIÓN

1. La Comisión se reunirá, como mínimo, con una periodicidad trimestral, a fin de revisar la información financiera periódica que haya de remitirse a las autoridades supervisoras de los mercados, así como la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual o intermedia.
2. En dichas reuniones se contará con la asistencia de la Dirección de auditoría interna y, cuando emita algún informe de revisión, la del auditor de cuentas. Al menos una parte de estas reuniones con la Dirección de auditoría interna y con el auditor de cuentas de la Sociedad tendrá lugar sin la presencia del equipo directivo de la Sociedad, de forma que puedan discutirse exclusivamente con ellos las cuestiones específicas que surjan de las revisiones realizadas.
3. Asimismo, la Comisión se reunirá cuando sea convocada por su Presidente, bien a iniciativa propia, o bien a requerimiento del Presidente del Consejo de Administración o de dos miembros de la propia Comisión. El Presidente de la Comisión podrá convocar sesiones extraordinarias de la Comisión cuando a su juicio las circunstancias así lo justifiquen.
4. De considerarlo conveniente, el Presidente de la Comisión podrá invitar a las reuniones de la Comisión a terceros (consejeros ejecutivos, directivos, empleados, expertos, etc.), si bien únicamente para tratar aquellos puntos concretos de la agenda para los que sean citados.
5. Si ningún miembro de la Comisión se opone a ello, la Comisión podrá igualmente adoptar acuerdos por escrito y sin sesión de acuerdo con lo establecido en la normativa legal aplicable y en el Reglamento del Consejo, en cuyo caso el voto podrá emitirse por escrito o por correo electrónico, siempre que quede asegurada la identidad del consejero que lo emite.

ARTÍCULO 21 CONVOCATORIA

1. La convocatoria de las sesiones se efectuará por carta, telegrama, telefax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción.
2. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de cinco días, salvo que existan razones de urgencia y lo convoque el Presidente con cuarenta y ocho (48) horas de antelación, e incluirá siempre el orden del día de la sesión así como la información suficiente y relevante debidamente resumida y preparada al efecto. El orden del día

DIA

deberá indicar con claridad aquellos puntos sobre los que la Comisión deberá adoptar una decisión o acuerdo. El Secretario, como responsable del eficaz funcionamiento de la Comisión, se asegurará de que la documentación que, en su caso, deba proporcionarse a los consejeros se entregue con antelación suficiente.

3. Cualquier miembro tendrá derecho a requerir al Presidente la inclusión de determinados asuntos en la convocatoria de cualquier sesión de la Comisión, sin perjuicio de la facultad de propuesta que corresponde a cada miembro. No será necesaria la convocatoria de la Comisión si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión.

ARTÍCULO 22 DESARROLLO DE LAS SESIONES

1. La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.
2. La Comisión se reunirá en el lugar indicado en la convocatoria.
3. El Presidente dirigirá el debate y las votaciones se efectuarán a mano alzada.
4. Con el objeto de favorecer la diversidad de opiniones que enriquezcan los análisis y las propuestas de la Comisión, el Presidente velará por que sus miembros participen con libertad en las deliberaciones, sin verse afectados por presiones internas o de terceros, y fomentará el diálogo constructivo entre sus miembros, promoviendo la libre expresión y la actitud crítica.
5. Salvo en los casos en que la ley o los estatutos específicamente establezcan otros quórum de votación, la Comisión adoptará sus acuerdos por mayoría de los miembros concurrentes, presentes o representados en la reunión. En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente no será dirimente.
6. Cuando las decisiones a tomar por la Comisión afecten de forma directa a uno de sus miembros o a personas a él vinculadas o cuando, en general, dicho miembro incurra en una situación de conflicto de interés, este deberá ausentarse de la reunión hasta que la decisión sea adoptada, para lo cual se descontará del número de miembros de la Comisión a efectos del cómputo de mayorías.
7. Se levantará acta de los acuerdos adoptados en cada sesión, de los que se dará cuenta al pleno del Consejo. El acta será firmada y, por lo tanto, aprobada, al final de la reunión o al comienzo de la siguiente, estampando sus firmas el Secretario de la Comisión (o el Vicesecretario en funciones de Secretario de la sesión) y, en prueba de su visto bueno, su Presidente. Una vez aprobadas, se pondrán a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.



ARTÍCULO 23 PROGRAMA DE BIENVENIDA Y PROGRAMA DE FORMACIÓN

1. Se dispondrá de un programa de bienvenida para los nuevos miembros de la Comisión que asegure que todos ellos tienen un conocimiento homogéneo mínimo de la Sociedad y facilite su participación activa desde el primer momento.

Dicho programa debería cubrir, al menos, las siguientes materias: (a) el papel de la Comisión, sus responsabilidades y objetivos; (b) el funcionamiento de otras comisiones especializadas que la Sociedad haya constituido; (c) el tiempo de dedicación esperado para cada uno de los miembros; (d) una visión global del modelo de negocio y organizativos de la Sociedad y su grupo y de su estrategia: principales actividades; estructura financiera; riesgos más significativos, tanto financieros como no financieros; políticas más importantes de la Sociedad, incluido su Código Ético; y (e) obligaciones de información que tenga la Sociedad.

2. Igualmente, la Comisión contará con un plan de formación periódica para sus miembros que asegure la actualización de conocimientos y que podrá referirse, entre otros, a las novedades en la normativa contable, el marco regulatorio específico de la actividad de la Sociedad, la auditoría interna y externa, la gestión de riesgos, el control interno y los avances tecnológicos relevantes para la Sociedad.

ARTÍCULO 24 PLAN ANUAL DE TRABAJO

1. La Comisión aprobará un plan anual de trabajo que contemple, al menos, las siguientes actividades:
 - a) el establecimiento de objetivos específicos para cada una de las funciones de la Comisión;
 - b) la fijación de un calendario anual de reuniones;
 - c) la organización sistemática de la información y el orden del día de las reuniones;
 - d) el establecimiento, cuando resulte oportuno, de reuniones de trabajo preparatorias sobre temas específicos que complementen a las reuniones formales de la Comisión;
 - e) la planificación de vías de comunicación periódica con los directivos, el auditor interno y el auditor de cuentas;
 - f) la previsión, en la medida en que sea posible, de la necesidad de contar con expertos externos que asesoren en alguna de las materias competencia de la Comisión; y



- g) la planificación de la formación que se considere oportuna, según lo indicado en el artículo anterior.
- 2. Las reuniones serán planificadas por el Presidente de la Comisión, informando de las mismas al Secretario de la Comisión de forma que sus miembros reciban la documentación con la antelación suficiente.
- 3. Al llevar a cabo esta planificación se deberá tener en cuenta que los miembros de la Comisión tienen responsabilidades fundamentalmente de supervisión y asesoramiento, sin que deban intervenir en la ejecución o gestión, propias de la Dirección y de los órganos ejecutivos de la Sociedad.

ARTÍCULO 25 EVALUACIÓN E INFORME ANUAL SOBRE LAS ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN

- 1. Como parte de la evaluación anual del Consejo, la Comisión evaluará su desempeño de forma autónoma, con el fin de fortalecer su funcionamiento y mejorar la planificación de cada ejercicio. A estos efectos, deberá pedir opinión al resto de Consejeros y, si lo considera apropiado, contará con la ayuda de un consultor externo.
- 2. Con independencia del procedimiento que se elija, se informará al Consejo de Administración de los aspectos evaluados y del resultado de la evaluación, para que se tengan en cuenta en la evaluación anual del Consejo.
- 3. Con carácter anual, la Comisión someterá al Consejo de Administración para su aprobación un informe sobre su funcionamiento que se hará público con ocasión de la convocatoria de la Junta General Ordinaria. Dicho informe deberá recoger, al menos, los siguientes aspectos:
 - a) Regulación de la Comisión.
 - b) Composición de la Comisión durante el ejercicio, incluyendo la categoría y la antigüedad de cada uno de sus miembros, y remisión a la información que sobre los mismos se encuentre en la página web de la entidad, así como las capacidades significativas en término de conocimientos y experiencia que aporta cada miembro.

Se explicarán los criterios utilizados para determinar, y las razones que lo explican, en función de las circunstancias concretas de cada entidad, la composición de la Comisión, en particular con relación a la designación de miembros que no sean consejeros independientes.
 - c) Funciones y tareas desempeñadas en la práctica a lo largo del ejercicio por la Comisión, cambios en las mismas durante el ejercicio y remisión al reglamento que la regula.

DIA

- d) Reuniones mantenidas durante el ejercicio y número de asistentes, incluyendo si se ha invitado a otras personas no miembros de la Comisión.
 - e) Número de reuniones mantenidas con el auditor interno y con el auditor de cuentas.
 - f) Actividades significativas realizadas durante el periodo (informando de aquellas que se hayan llevado a cabo contando con la colaboración de expertos externos) en relación con:
 - i) la información financiera y no financiera y los mecanismos asociados de control interno;
 - ii) las operaciones con partes vinculadas, en el caso de que la Comisión tenga atribuida esta función;
 - iii) la política de responsabilidad social corporativa y cómo se ha ejecutado en el ejercicio, en caso de que el Consejo de Administración le haya atribuido esta función a la Comisión;
 - iv) la gestión y control de riesgos;
 - v) la auditoría interna (en caso de no existir, razones de su ausencia);
 - vi) el auditor de cuentas;
 - vii) seguimiento de los planes de acción de la propia Comisión;
 - viii) naturaleza y alcance de las comunicaciones, en su caso, con los reguladores.
 - g) Evaluación del funcionamiento y desempeño de la Comisión, así como los métodos empleados para valorar su eficacia.
 - h) Información sobre la opinión de la Comisión acerca de la independencia del auditor de cuentas.
 - i) Información de qué guías prácticas sobre comisiones de auditoría están siguiendo, en su caso, cuáles y en qué medida.
 - j) Conclusiones.
 - k) Fecha de formulación por la Comisión del informe y fecha de aprobación por el Consejo de Administración.
4. En aras de una mayor transparencia, se indicará públicamente en el informe anual de la Comisión en qué medida su evaluación anual ha dado lugar a cambios significativos en su organización interna y procedimientos.



CAPITULO VI.- POLÍTICA DE RELACIONES DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 26 RELACIONES CON LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

1. De conformidad con lo establecido en este Reglamento, la Comisión elaborará un informe anual, que se pondrá a disposición de accionistas e inversores, sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.
2. Igualmente, la Comisión deberá emitir y poner a disposición de los accionistas (a) con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, el informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas y al que se refiere el artículo 6.4 de este Reglamento; y (b) el informe sobre operaciones vinculadas al que se refieren las recomendaciones de buen gobierno que resulten de aplicación.

ARTÍCULO 27 RELACIONES CON EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. La Comisión de Auditoría deberá dar cuenta de su actividad y responder del trabajo realizado en la primera sesión del Consejo de Administración posterior a sus reuniones.
2. El Consejo de Administración deberá deliberar sobre las propuestas e informes que la Comisión le presente.
3. Asimismo, dentro de los tres meses posteriores al cierre de cada ejercicio de la Sociedad, la Comisión someterá a la aprobación del Consejo de Administración un el informe sobre sus actividades.

ARTÍCULO 28 RELACIONES CON EL AUDITOR DE CUENTAS

1. La comunicación entre la Comisión y el auditor de cuentas debe ser fluida y continua, ser conforme con las obligaciones establecidas en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas y no menoscabar la independencia del auditor ni la eficacia con la que se realiza la auditoría.
2. La comunicación con el auditor de cuentas deberá preverse en un calendario de actividades y una agenda anual de reuniones, la mayoría de ellas sin la presencia de la dirección de la entidad, en las que se incluyan todos los asuntos que puedan influir en la opinión de auditoría y en la independencia del auditor de cuentas.

En este sentido, el auditor de cuentas comparecerá ante la Comisión al menos dos veces al año, una durante la etapa preliminar de su trabajo y la otra en fechas próximas a su finalización, con objeto de informar sobre el desarrollo del mismo y de presentar



sus resultados.

3. La Comisión y el auditor de cuentas se comunicarán cualquier aspecto relevante detectado en relación con la contabilidad, el sistema de control interno o la auditoría. En particular, la Comisión recibirá regularmente del auditor de cuentas información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, hará el seguimiento de las recomendaciones propuestas por el auditor de cuentas y podrá requerir su colaboración cuando lo estime necesario.
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 de este Reglamento, la Comisión requerirá al auditor de cuentas una certificación anual de independencia de la firma en su conjunto y de los miembros que participan en el proceso de auditoría de las cuentas anuales del Grupo, así como información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados por los auditores de cuentas o por las personas vinculadas a estos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.
5. Asimismo, la Comisión supervisará la aplicación de los procedimientos internos de garantía de calidad y salvaguarda de independencia implantados por el auditor de cuentas.

ARTÍCULO 29 RELACIONES CON LA AUDITORÍA INTERNA Y FUNCIONES DE ESTA DIRECCIÓN

1. La Comisión promoverá que se disponga de una unidad que asuma la función de auditoría interna que vele por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno y que funcionalmente dependa del Presidente de la comisión.
2. La Comisión propondrá al Consejo de Administración, para su aprobación, la selección, el nombramiento, la reelección o la destitución del director de la función de auditoría interna.
3. Esta unidad presentará a la Comisión su plan anual de trabajo, informará periódica y directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo y le someterá al final de cada ejercicio un informe de actividades. La Comisión verificará que la Dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
4. Asimismo, la Comisión recibirá informes periódicos de la dirección sobre el funcionamiento de los sistemas de control y gestión de riesgos establecidos y las conclusiones alcanzadas, en su caso, en las pruebas realizadas sobre dichos sistemas por la función de auditoría interna de la Sociedad, así como sobre cualquier deficiencia significativa de control interno que el auditor de cuentas hubiera detectado en el desarrollo de su trabajo de auditoría de cuentas.

ARTÍCULO 30 RELACIONES CON LA DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD

1. La Comisión mantendrá, al menos anualmente, una reunión con los altos responsables

DIA

de las unidades de negocio en la que estos expliquen las tendencias del negocio y los riesgos asociados.

2. La Comisión, por medio de su Presidente, podrá recabar información y requerir la colaboración de cualquier directivo o empleado de la Sociedad y de su Grupo, Por ello, los directivos o empleados estarán obligados a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan cuando fuesen requeridos a tal fin.